



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 303
20 DE AGOSTO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FALLA UN PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO POR LA INFRACCIÓN F"

COMPARENDO: No. 2589900000028668162 ✓
CONDUCTOR: JOSE ALARCON CALDERON ✓
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 79.763.382 ✓
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 79.763.382 ✓
PLACAS DEL VEHÍCULO: MQJ663
INFRACCION: LEY 1606 DE 2013. ART. 5 PARAGRAF 3º.
GRADO DE EMBRIAGUEZ: NO DEJARSE REALIZAR LA PRUEBA

En Zipaquirá, siendo las 8: 00 a.m. del 20 de agosto de 2021 en aplicación del Art 151, numeral 2.1 del Art. 152 de la ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en el derecho corresponda, dejando constancia de la NO comparecencia del señor JOSE ALARCON CALDERON identificado con cédula de ciudadanía 79.763.382.

DESARROLLO PROCESAL

En la Ciudad de Zipaquirá, el día 23 de febrero de 2021 le fue notificada la orden de Comparendo No. 2589900000028668162 al señor conductor JOSE ALARCON CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.763.382. Por la infracción F contemplada en la Ley 1696 de 2013 que dice "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."



En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor señor JOSE ALARCON CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No. 79.763.382, se dio aplicación al Art. 205 del Decreto 019 del 2012 que modificó el Art. 136 del C.N.T. (...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas contundentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciera sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso. "

PRUEBAS

Se incorpora al plenario registro las siguientes pruebas:

- Orden de comparendo No. 2589900000028668162 de 23 de Febrero de 2021, elaborado por el Patrullero MEJIA PORRAS DAVID Y OBSERVACIONES.
- Pantallazo del SIMIT.
- Video donde se niega a la realización de la prueba de embriaguez

| | | | |
|----------------------|---|--|--|
| Dependencia. STMZ | Elaboró: Sandra Paola Contreras Méndez Inspector de Policía | Revisó: Sandra Paola Contreras Méndez Inspector de Policía | Ruta:C:\Users\Paola Montes\OneDrive\Documentos\SECRETARIA DE TRANSPORTE ZIPAQUIRA\JOSE ALARCON- F.docx |
|----------------------|---|--|--|

| | | |
|--|--|--|
|  ISO 9001 Certificado |  CERTIFIED IONet MANAGEMENT SYSTEM Certificado CO-SC-CDR-158421 | Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3-9 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co |
|--|--|--|



| Identificación | Edad | Residencia | País de Origen | Estado | Resolución | Fecha de Emisión | Valor |
|----------------------|---------|------------|----------------|-------------|--------------------------------------|------------------|-----------|
| 25899000000028668162 | 34 años | Zipaquirá | Colombia | No Resuelta | SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD | 30/08/2021 | 1.000.000 |
| 25899000000028668162 | 34 años | Zipaquirá | Colombia | No Resuelta | SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD | 30/08/2021 | 1.000.000 |
| 25899000000028668162 | 34 años | Zipaquirá | Colombia | No Resuelta | SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD | 30/08/2021 | 1.000.000 |
| 25899000000028668162 | 34 años | Zipaquirá | Colombia | No Resuelta | SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD | 30/08/2021 | 1.000.000 |
| 25899000000028668162 | 34 años | Zipaquirá | Colombia | No Resuelta | SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD | 30/08/2021 | 1.000.000 |
| 25899000000028668162 | 34 años | Zipaquirá | Colombia | No Resuelta | SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD | 30/08/2021 | 1.000.000 |
| 25899000000028668162 | 34 años | Zipaquirá | Colombia | No Resuelta | SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD | 30/08/2021 | 1.000.000 |
| 25899000000028668162 | 34 años | Zipaquirá | Colombia | No Resuelta | SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD | 30/08/2021 | 1.000.000 |
| 25899000000028668162 | 34 años | Zipaquirá | Colombia | No Resuelta | SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD | 30/08/2021 | 1.000.000 |
| 25899000000028668162 | 34 años | Zipaquirá | Colombia | No Resuelta | SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD | 30/08/2021 | 1.000.000 |

| Identificación | Edad | Residencia | País de Origen | Estado | Resolución | Fecha de Emisión | Valor |
|----------------------|---------|------------|----------------|-------------|--------------------------------------|------------------|-----------|
| 25899000000028668162 | 34 años | Zipaquirá | Colombia | No Resuelta | SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD | 30/08/2021 | 1.000.000 |
| 25899000000028668162 | 34 años | Zipaquirá | Colombia | No Resuelta | SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD | 30/08/2021 | 1.000.000 |
| 25899000000028668162 | 34 años | Zipaquirá | Colombia | No Resuelta | SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD | 30/08/2021 | 1.000.000 |
| 25899000000028668162 | 34 años | Zipaquirá | Colombia | No Resuelta | SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD | 30/08/2021 | 1.000.000 |
| 25899000000028668162 | 34 años | Zipaquirá | Colombia | No Resuelta | SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD | 30/08/2021 | 1.000.000 |
| 25899000000028668162 | 34 años | Zipaquirá | Colombia | No Resuelta | SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD | 30/08/2021 | 1.000.000 |
| 25899000000028668162 | 34 años | Zipaquirá | Colombia | No Resuelta | SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD | 30/08/2021 | 1.000.000 |
| 25899000000028668162 | 34 años | Zipaquirá | Colombia | No Resuelta | SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD | 30/08/2021 | 1.000.000 |
| 25899000000028668162 | 34 años | Zipaquirá | Colombia | No Resuelta | SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD | 30/08/2021 | 1.000.000 |
| 25899000000028668162 | 34 años | Zipaquirá | Colombia | No Resuelta | SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD | 30/08/2021 | 1.000.000 |

FUNDAMENTOS Y ANALISIS

EL Código Nacional de Transito reza en su artículo 150 "Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo los efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenos o hipnóticas".

"Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, las cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. Este Concepto incluye lo que se entiende por "intoxicación" según el DSC- IV, la medicina y la toxicología, cuando el estado de embriaguez es agudo. El consumo crónico de tales sustancias puede llevar al desarrollo de alteraciones permanentes en el organismo y generar tolerancia, abuso o dependencia" (Reglamento Técnico Forenses para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda, Instituto Nacional de medicina legal y Ciencias Forenses).

El Despacho de la Secretaria de transporte y movilidad, ha garantizado las disposiciones del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia en la que establece el respeto al debido proceso, tal como lo ratifica la sentencia T616 DE 2001, indicando que el debido proceso ha de aplicarse a toda clase de actuaciones en virtud del principio de legalidad dentro del cual han de adoptarse las decisiones de las autoridades judiciales y administrativas, respetando las formas propias de cada juicio, asegurando a los administrados, el derecho a presentar, solicitar y controvertir las pruebas que garantizan el derecho de defensa.

De otra parte, el ordenamiento jurídico impone a los administrados la carga de observar y utilizar los medios procesales que la Ley ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos. De esta manera, en el caso de una orden de comparendo impuesta por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, bajo la gravedad del juramento; se entiende como un indicio grave en contra del conductor; por tal motivo ha de corresponder a este, desvirtuar mediante los diferentes mecanismos probatorios, que su conducta no ha ocasionado una infracción a las normas de tránsito o que en su defecto encuentra probada una justificación para haber incurrido en dicha conducta.

De conformidad con lo antes expuesto, se procede a valorar el material probatorio obrante en el proceso, y dentro del mismo en la parte de observaciones NO. 25899000000028668162 se deja manifestación por parte del patrullero Mejía Porras David así: "concordancia ley 1696 de 2013 parágrafo 3, negarse a realizar la prueba de embriaguez."

| | | | |
|----------------------|---|--|---|
| Dependencia: STMZ | Elaboró: Sandra Paola Contreras Méndez Inspector de Policía | Revisó: Sandra Paola Contreras Méndez Inspector de Policía | Ruta:C:\Users\Paola Montes\OneDrive\Documents\SECRETARIA DE TRANSPORTE ZIPAQUIRA\JOSE ALARCON- F.docx |
|----------------------|---|--|---|

Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3-9
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
secretariadetrasporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co



Por lo expuesto, se establece que los hechos que dieron origen a la orden de comparendo 2589900000028668162, impuesta el 23 de febrero de 2021, se encuentran tipificados como una causal de infracción a las normas de tránsito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 parágrafo 3 de la Ley 1696 de 2013.

Que de conformidad con el material probatorio allegado se establece el señor **JOSE ALARCON CALDERON**, infringió la norma de tránsito por cuanto una vez realizado el requerimiento hecho por la autoridad de tránsito correspondiente se negó a la práctica de la prueba de alcoholemia, la cual no pudo ser realizada, por esta razón se evidencia que esta infracción si tuvo ocurrencia por parte del amonestado.

En virtud de lo anterior, se establece que es procedente declarar **contraventor** al **JOSE ALARCON CALDERON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79763382 por la infracción correspondiente al código F (Resolución 3027).

Lo anterior, tiene asidero jurídico en el análisis de las pruebas incorporadas al proceso, tales como el comparendo No. 2589900000028668162, impuesta el 23 de febrero de 2021 y las observaciones que rezan en el numeral 17 del de la misma orden de comparendo, y de conformidad con el artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el art 5 numeral 3 de la Ley 1696 de 2013.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia (Modificado por la Ley 1696 de 2013). Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

Parágrafo 3º. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, **se le cancelará la licencia**, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

NOTA: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-633 de 2014.

NORMAS INFRIGIDAS

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebramiento de las normas Constitucionales y de orden legal como la Ley 1696 de 2013 y en especial los Artículos:

Art. 131 CNT reformado por el art. 21 de la ley 1383 de 2010 y art. 4 de la Ley 1696 de 2013 que elimino el numeral E03 y creo el literal F.

Art. 26. Modificado por el Art. 7 de la Ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenos determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el art. 152 de este Código.

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013 la suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de las suspensión o a partir de la cancelación de ella.

| | | | |
|----------------------|---|--|---|
| Dependencia. STMZ | Elaboró: Sandra Paola Contreras Méndez Inspector de Policía | Revisó: Sandra Paola Contreras Méndez Inspector de Policía | Ruta:C:\Users\Paola Montes\OneDrive\Documents\SECRETARIA DE TRANSPORTE ZIPAQUIRA\JOSE ALARCON- F.docx |
|----------------------|---|--|---|



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3-9
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co



La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infracción de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia (...)

Art. 153. Resolución judicial. Para efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción.

En tal virtud la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR(A) al señor **JOSE ALARCON CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. 79'763.382 por no permitir la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o darse a la fuga como ocurrió en este evento.

SEGUNDO: Imponer al señor **JOSE ALARCON CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. 79'763.382 en calidad de contraventor, una multa correspondiente a MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA (1440) S.M.D.L.V. equivalentes a CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$42,965,280). Para efectos de pago deberá presentarse ante el punto SIMIT, en cualquier organismo de tránsito para la liquidación y pago de la respectiva sanción.

TERCERO: Sancionar al señor **JOSE ALARCON CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía N. 79'763.382 en calidad de contraventor, con la prohibición de realizar la Actividad de Conducción de cualquier vehículo automotor, y así mismo **LA CANCELACION DE LAS LICENCIAS DE CONDUCCION** que le aparezcan registradas en el RUNT, por el término de veinticinco (25) Años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Se advierte la prohibición al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

CUARTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia o en caso de pago archívese las presentes actuaciones.

QUINTO: Una vez cumplido el término de cancelación de la Licencia de Conducción, sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento a su titular.

SEXTO: Registrar en el RUNT la anterior decisión conforme en lo expuesto en la parte motiva de la presente.

SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia, en estrados, o en los términos señalados en el Art 76 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Para todos los efectos del Art. 161 del CNT esta diligencia, corresponde a la celebración efectiva de la audiencia.

NOVENO: En virtud de la decisión de la cancelación de la licencia No. 79'763.382 del contraventor señor **JOSE ALARCON CALDERON** notifíquese de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con los Art. 67, 68, 69.

| | | | |
|----------------------|---|--|--|
| Dependencia. STMZ | Elaboró: Sandra Paola Contreras Méndez Inspector de Policía | Revisó: Sandra Paola Contreras Méndez Inspector de Policía | Ruta:C:\Users\Paola Montes\OneDrive\Documentos\SECRETARIA DE TRANSPORTE ZIPAQUIRA\JOSE ALARCON- F.docx |
|----------------------|---|--|--|



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIQAUIRÁ
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD

RESOLUCION No. 303 DEL 30 DE AGOSTO DE 2021



GOBIERNO MUNICIPAL
ZIQAUIRÁ
CALIDAD DE VIDA

TRANSPORTE Y MOVILIDAD

Se da por terminada esta audiencia siendo las 10:30 am y firman por quien en ella intervinieron quedando así notificados en estrados

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


SANDRA CONTRERAS MENDEZ
Inspectora de Policía y funciones de Tránsito.



| | | | |
|----------------------|---|--|--|
| Dependencia. STMZ | Elaboró: Sandra Paola Contreras Méndez Inspector de Policía | Revisó: Sandra Paola Contreras Méndez Inspector de Policía | Ruta: C:\Users\Paola Montes\OneDrive\Documentos\SECRETARIA DE TRANSPORTE ZIQAUIRA\JOSE ALARCON- F.docx |
|----------------------|---|--|--|



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3-9
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
secretariadetrasporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la ley 769 de 2002 y sus Modificatorios (Código Nacional de Transito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

RESOLUCIÓN 303 DE 2021
FECHA DE EXPEDICION: 30 DE AGOSTO

ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO



SANDRA PAOLA CONTRERAS MENDEZ
INSPECTOR DE POLICIA CON FUNCIONES DE TRANSITO

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021, en la página web <http://www.transitozipaquirá.com/EST/fotomultas.php> y en la Oficina ubicada en la Carrera 7 No. 3-09

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la destilación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

Anexo: se adjunta a este aviso en CINCO (05) folios copia íntegra del Acto Administrativo No. 303 de 30 DE AGOSTO DE 2021.

| | | | | |
|---|--|---|---|---|
| Dependencia: SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD | Elaboró: SANDRA PAOLA CONTRERAS MENDEZ Inspectora de policía con funciones de Transito | Revisó: SANDRA PAOLA CONTRERAS MENDEZ Inspectora de policía con funciones de Transito | Aprobó: SANDRA PAOLA CONTRERAS MENDEZ Inspectora de policía con funciones de Transito | Ruta del Documento: C:\Program Files (x86)\PDF Tools AG\3-Heights(TM) Document Converter Service\Temp\ 3d4cd4202a5c fc1cb1aea11c8 abcbe724a375 66fca246da38 8c4ff17cfa187 48.docx |
|---|--|---|---|---|



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 21 DE DICIEMBRE DE 2021, A LA 8:30 AM POR EL TERMINO DE 5 DIAS HABILIS.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACION:


SANDRA PAOLA CONTRERAS MENDEZ
INSPECTOR DE POLICIA CON FUNCIONES DE TRANSITO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 05 DE MARZO DE 2020, A LAS 5:30 AM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACION:


SANDRA PAOLA CONTRERAS MENDEZ
INSPECTOR DE POLICIA CON FUNCIONES DE TRANSITO



| | | | | |
|---|--|---|---|---|
| Dependencia: SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD | Elaboró: SANDRA PAOLA CONTRERAS MENDEZ Inspectora de policía con funciones de Transito | Revisó: SANDRA PAOLA CONTRERAS MENDEZ Inspectora de policía con funciones de Transito | Aprobó: SANDRA PAOLA CONTRERAS MENDEZ Inspectora de policía con funciones de Transito | Ruta del Documento: C:\Program Files (x86)\PDF Tools AG\3-Heights(TM) Document Converter Service\Temp\ 3d4cd4202a5c fc1cb1aea11c8 abcbe724a375 66fca246da38 8c4ff17cfa187 48.docx |
|---|--|---|---|---|